*Tomas Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros, a.i.*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

***SGS-A-0058-2017***

**Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”*, para la reforma del artículo 10 y la actualización de los Estándares Electrónico y de Negocio**

El Superintendente General de Seguros, a las nueve horas del cinco de diciembre de dos mil diecisiete

**Considerando que:**

1. La Superintendencia General de Seguros (en adelante Sugese) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita cumplir con el objetivo definido en el artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, de “*velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados*”.
2. De conformidad con el artículo 25 incisos c), r) y t) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa. Adicionalmente el último párrafo del artículo mencionado establece que *“Para las obligaciones señaladas en este artículo, el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia.”*
3. La remisión de información de manera periódica, constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y el objetivo de entregar la más amplia información al asegurado en cumplimiento de lo requerido por el ordenamiento jurídico. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la Revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.
4. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le será aplicable el artículo 180 de *la Ley Reguladora del Mercado de Valores*, el cual dispone a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.
5. El Superintendente de Seguros, mediante acuerdo SGS-DES-A-021-2013, de diecisiete horas del veintitrés de mayo de dos mil trece, emitió las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, cuyo alcance se refiere a la remisión de información contable y estadística y es aplicable a las entidades de seguros y a los intermediarios de seguros supervisados por la Superintendencia General de Seguros.
6. La Superintendencia ha puesto a disposición de las entidades supervisadas el Estándar de Negocio y Electrónico con el propósito de suministrar el detalle de cada uno de los modelos de información solicitados a través del Sistema de Supervisión de Seguros (SSS). El SSS es una plataforma tecnológica que permite la recepción de la información financiero contable solicitada por la Sugese a las entidades supervisadas, con el fin de realizar sus labores de supervisión y fiscalización, así como poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras.
7. La información contenida en los modelos solicitados a las entidades mediante el SSS, está sujeta a cambios, tanto para fortalecer las labores de la Sugese de supervisión y generación de estadísticas, como para atender las solicitudes de las entidades aseguradoras de aclarar aspectos de los diferentes modelos. Adicionalmente, es necesario incorporar en forma paulatina, validaciones que permitan lograr mayor consistencia en la información remitida por las entidades.
8. Que en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de Administración Pública, la Superintendencia mediante oficio SGS-0640-2017 el 30 de mayo de 2017 remitió en consulta a las entidades aseguradoras durante un plazo de diez días hábiles, las modificaciones al acuerdo SGS-DES-A-021-2013 así como al Estándar de Negocio y Electrónico que se detallan en este acuerdo, para que se manifestaran al respecto. Que una vez recibidas y analizadas las observaciones de las entidades que atendieron la consulta, lo que procede es la aprobación definitiva por parte del Superintendente de Seguros, de las modificaciones al acuerdo SGS-DES-A-021-2013.

**Dispone:**

**Primero:** Modificar el inciso e) del artículo 10 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 el cual contiene las *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, para que se lea de la siguiente manera:

“*e. Cuando la información recibida requiera correcciones que ameriten su sustitución o en caso de que por fuerza mayor la entidad deba sustituir información de carácter público, la cual es publicada por la entidad supervisada o por la Superintendencia, la entidad deberá comunicarlo como hecho relevante y deberá publicarlo en su página web y en un diario de circulación nacional, según solicitud de la Superintendencia, detallando las causas, los periodos y las variaciones en las cuentas. Se considera como hecho relevante de carácter público, toda corrección que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, el resultado de las operaciones o el análisis por parte de terceros y la Superintendencia, y que además pueda ser conocido y publicado sin restricciones.*

*Las publicaciones indicadas deberán realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de comunicado el hecho a la Superintendencia. De igual forma, cuando la entidad realice una sustitución de información, la Sugese publicará este hecho en su página web.”*

**Segundo:** Modificar el Anexo 5 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 el cual contiene el Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, de la siguiente manera:



**Tercero:** Modificar el Estándar Electrónico el cual forma parte integral del Estándar de Negocio para Entidades de Seguros requerido en el Anexo 5 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013, para que quede de la siguiente manera:



**Vigencia:** Rige a partir de la entrega de información correspondiente al cierre de enero de 2018.

